

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y a las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION  
NACIONAL

## ORDEN

(Conclusión).

Artículo treinta.—Los Maestros consortes, que estando reunidos, fueron trasladados por sanción de puradora o lo sean en lo sucesivo, pueden acogerse a esta Orden para reunirse nuevamente. Si fué trasladado uno de ellos, puede el otro pedir traslado provisional a la localidad o término municipal donde está aquél. Si a ambos se impuso el cambio de residencia y destino a distintos términos municipales, pueden uno y otro moverse para coincidir en un tercer municipio, siempre que diste, cuando menos, treinta kilómetros del punto desde donde fueron sancionados y que el censo de las nuevas Escuelas no sea superior al de las que dejaron.

Artículo treinta y uno.—Para solicitar traslado provisional para consortes se presentará instancia ante la Comisión de Provisión de Escuelas de la Provincia en donde ejerce el solicitante. Al margen de dicha instancia se concretarán la Escuela o Escuelas adjudicables en la localidad o término municipal en donde sirve el otro cónyuge, por el orden que se desee.

A la instancia se unirán los siguientes documentos:

A) Hoja certificada de servicios.

B) Certificación de matrimonio, legitimada y legalizada.

C) Declaración jurada del número de hijos o asimilados que tiene, especificando la edad de cada uno. Esta declaración será avalada por dos Autoridades locales.

D) Certificación en la que conste el destino en propiedad y de plantilla que ejerce el otro cónyuge, haciendo constar a la vez el sueldo que disfruta y su referencia al Presupuesto. Si este cónyuge fuese Maestro, presentará en lugar de esta certificación su hoja de servicios.

E) Declaración jurada por el cónyuge del solicitante, de no reunir en total de ingresos, por su parte, más de seis mil pesetas.

Artículo treinta y dos.—La Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas recibirá este expediente en cualquier tiempo, y si

lo hallare ajustado a las presentes normas y el traslado se solicitase para vacantes adjudicables de la misma provincia, lo presentará a dicha Comisión en los días primero y quince de cada mes, proponiéndole el nombramiento provisional por consorte a favor del solicitante para la Escuela que corresponda entre las señaladas con preferencia. Si el expediente estuviese defectuoso o la petición no se ajustase a derecho, se desestimará ésta por la Secretaría, pero razonando el acuerdo.

Artículo treinta y tres.—Si acudiese en demandada de traslado provisional dos o más consortes dentro del mismo período anual, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º—Mayor número de hijos menores de siete años.

2.º—Menores ingresos por parte del cónyuge de quien solicita.

3.º—Mayor tiempo de matrimonio.

4.º—Menor número escalafonal.

Artículo treinta y cuatro.—Si la solicitud de traslado provisional se refiere a otra provincia, la Secretaría de la Comisión trasladará a la de ésta el expediente, recibido el cual y examinado, la Comisión de la provincia en donde radica la Escuela solicitada concederá el nombramiento dentro de los días anteriormente señalados o lo denegará por acuerdo razonado si así procede, previa propuesta de su Secretaría. En uno y otro caso, lo comunicará al interesado por conducto de su Sección Administrativa, la que, en caso de nombramiento, remitirá la liquidación de haberes y expediente personal del traslado, pero sin darle la baja en el fichero del personal.

La expedición de títulos administrativos y la posesión se harán en el tiempo y forma señalados en el artículo dieciséis.

## VIII

## De los Maestros del Grado profesional y cursillistas de 1935

Artículo treinta y cinco.—A efectos de provisión de Escuelas, se considerarán del mismo derecho los Maestros del grado profesional y los cursillistas aprobados procedentes de planes de estudios anteriores. El orden de su colocación provisional lo determinará la fecha de nacimiento de sus

derechos a la propiedad en los servicios escolares.

Artículo treinta y seis.—Los Maestros del Grado profesional que aprobaron el curso de Prácticas que acaba de finalizar, continuarán en el desempeño provisional de las Escuelas en donde verificaron dicho curso, como propietarios provisionales y con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Únicamente aquellos alumnos que por falta de Escuelas fueron obligados a practicar en otra provincia, tienen ahora opción para continuar en la Escuela de Prácticas o solicitar destino provisional en la provincia de su procedencia.

Artículo treinta y siete.—Todos los Maestros del Grado profesional y cursillistas de 1935 que no tienen Escuela actualmente, están obligados a solicitarla de la Comisión de Provisión de Escuelas, de la provincia que deseen, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden. Lo mismo harán cuando cesen por cualquiera de las circunstancias legales. Quien no lo cumpla así, se entiende que renuncia a sus derechos profesionales.

Artículo treinta y ocho.—La petición de destino se hará mediante instancia, acompañada de la hoja certificada de servicio, más los documentos siguientes:

a) Copia de la certificación de haber aprobado el curso de Prácticas o de la lista de Cursillistas aprobados, en donde figura el interesado.

b) Certificación de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante está sin Escuela.

c) Copia de la Orden que resuelve su expediente de depuración, o, en otro caso, indicación de la Comisión depuradora que tramita su expediente, para que la Secretaría de la Provisión de Escuelas recabe de aquélla si existe o no inconveniente en colocarle.

d) Certificación de situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

Si faltase alguno de estos requisitos, se dará por no presentada la instancia, consignándolo así el Secretario de la Comisión en nota marginal y devolviendo el expediente al interesado con todas las consecuencias de dicha no presentación.

Artículo treinta y nueve.—Admitida la instancia, el Secretario de la Comisión de Provisión de Escuelas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, citará a los solicitantes, señalándoles día y hora de las dos fechas indicadas, para que comparezcan ante la Comisión a elegir forzosamente Escuela provisional entre las vacantes existentes, incluso regentadas por interino, pero adjudicables a cada sexo respectivo.

Siendo varios los aspirantes, elegirá primero el de mayor antigüedad en los derechos al desempeño de Escuela en propiedad. En caso de empate, el de mayor edad elegirá primero.

Si el solicitante no estuviere depurado definitivamente, el Secretario de la Comisión se abstendrá de admitirlo a la elección de destino; pero en la misma fecha de la recepción de la solicitud oficiará a la Comisión depuradora competente, preguntándole si existe o no inconveniente para que el interesado desempeñe Escuela con carácter provisional. La Comisión depuradora responderá al oficio con la urgencia posible, a fin de no perjudicar al Maestro.

Ningún solicitante puede demorar la elección de Escuela bajo ningún pretexto. Únicamente en caso de no haber Escuelas adjudicables en número suficiente, podrán optar los que no alcancen a elegir, entre quedar en expectación de destino sin haberes ni servicios, o acudir, por conducto de la suya, ante la Comisión de Provisión de Escuelas de otra provincia que tenga vacantes disponibles, rogando en este caso a la Secretaría de su Comisión que tramite la instancia, acompañándola de todos los documentos que tiene presentados ante ella.

Artículo cuarenta.—Los nombramientos en propiedad provisional para los Maestros del Grado profesional o Cursillista de 1935 se extenderán dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la elección. Al entregar la credencial al interesado, la Sección recogerá y archivará el resguardo provisional acreditativo de la vacante elegida, cuyo resguardo habrá entregado al Maestro obligatoriamente la Comisión en el mismo acto de la elección de Escuelas.

La posesión de los nombrados tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes.

## IX

## De los alumnos Maestros en prácticas

Artículo cuarenta y uno.—Antes del día veinticinco de agosto de cada año, la Dirección de la Escuela Normal enviará a la Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas, por duplicado, la relación certificada de los alumnos que deben verificar el curso de Prácticas. En dicha relación constarán los nombres y apellidos de los alumnos, su puntuación y el resultado de la depuración de los mismos, según la Orden de 29 de abril de 1937 (B. O. del día 2 de mayo).

El día 30 de agosto, a la hora que la Comisión de Provisión de Escuelas señale, comparecerán los referidos alumnos a elegir destino entre las vacantes, incluso regentadas por interinos, adjudicables a su sexo. De la elección, que se verificará con arreglo al orden de las puntuaciones, se entregará a cada uno un resguardo provisional.

Si no hubiese vacantes definitivas suficientes para la colocación de todos los alumnos, se adicionarán a la lista por el Secretario de la Comisión antes de que la elección dé comienzo, las necesarias de entre las regentadas provisionalmente por Maestros de zona no liberada, comenzando por la provista con mayor antigüedad.

Artículo cuarenta y dos.—Los nombramientos a favor de los alumnos de Prácticas se extenderán al día siguiente de la elección, recogiendo la Sección y archivando el resguardo provisional al entregar la credencial al interesado. Los servicios de Prácticas son computables sólo a efectos de Pasivos.

Artículo cuarenta y tres.—La Secretaría de la Comisión certificará con toda urgencia la adjudicación de las Escuelas de Prácticas a la Dirección de la Normal y a la Inspección, enviando a cada Centro relación duplicada de los nombramientos.

Artículo cuarenta y cuatro.—Mientras duren las actuales circunstancias, no puede verificar las Prácticas ningún alumno varón, aunque sí se le permite aspirar a la regencia interina de Escuelas en la forma que más adelante se expresa.

## X

## De los aspirantes a interinidad

Artículo cuarenta y cinco.—Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los españoles de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la Enseñanza; ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios según la legislación vigente para el disfrute de haber pasivo. Los que, cumplida la edad de cincuenta años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa, especial que se concederá o denegará discrecionalmente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desem-

peño de interinidades los alumnos varones que, habiendo terminado sus estudios según el Plan vigente en las Normales hasta el curso de Prácticas, no pueden verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales, pero los servicios que presten no serán computables como válidos para dispensarles de las prácticas en su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquier otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Artículo cuarenta y seis.—Cuando se agoten en cada provincia las dos terceras partes de la lista de aspirantes que hoy existen para cada sexo como definitivas, la Comisión provincial de Provisión de Escuelas abrirá convocatoria con sujeción a las presentes normas, por término de treinta días naturales. Los aspirantes que concurren no obtendrán colocación hasta que se agote totalmente a lista existente.

Artículo cuarenta y siete.—Durante el plazo señalado en la convocatoria, los aspirantes presentarán ante la referida Comisión de Provisión de Escuelas una instancia solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda, en la lista que se forme para su sexo. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de Penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

D) Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

E) Dos avalés solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del día 18 de julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas Nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Artículo cuarenta y ocho.—Son motivo de preferencia:

1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

2.º Ser herido de guerra en la actual Campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en esta Campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya

perdido el mayor número de familiares.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios naturales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones nacionales.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrará mediante la oportuna documentación, la cual habrá de señalarse concretamente en cada convocatoria por la Comisión respectiva.

Si después de elevada a definitiva la lista surgiese algún motivo de preferencia, se alegará y probará en la siguiente convocatoria para que surta efectos en ella.

Artículo cuarenta y nueve.—Expirado el plazo de presentación de instancia, la Comisión, dentro de los quince días laborables siguientes, formará la lista de aspirantes admitidos y desestimará por acuerdo razonado la petición de los no admitidos; publicará una y otra relación y abrirá un período de otros quince días laborables para reclamaciones. Expirado éste y dentro de otro plazo igual, hará las rectificaciones justas en cada lista, elevándola seguidamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza por duplicado para su aprobación definitiva, acompañando un extracto de las reclamaciones admitidas y de las desestimadas.

Artículo cincuenta.—Elevada a definitiva cada lista de aspirantes, la Comisión la publicará inmediatamente; y agotada la actual, la Secretaría verificará los nombramientos interinos con riguroso automatismo tan pronto como conozca la existencia de una vacante adjudicable, dando cuenta de ello a la Comisión. Si recibiere dentro del mismo día varios partes de vacantes, se considerará más antigua la que tenga mayor censo, y en caso de empate, la primeramente creada.

El sobre que contenga cada parte de vacantes, se unirá a éste, conservando ambos en carpeta especial para cada convocatoria.

Todos los nombramientos de Maestros interinos requieren para su validez la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los títulos administrativos a favor de los Maestros interinos se extenderán por la Sección Administrativa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la vacante.

Artículo cincuenta y uno.—La aceptación del nombramiento de Maestros interino y la toma de posesión son obligatorios bajo pena de inhabilitación por un año.

La posesión tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes

a la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que un Maestro interino pueda posesionarse de su Escuela, es necesario que posea el Título de Maestro de Primera Enseñanza, registrado en la Sección Administrativa de la Provincia.

Artículo cincuenta y dos.—Si después de la posesión incurriese el interino en abandono de la Escuela, comprobado por la Inspección o por la Sección Administrativa, se aplicará por ésta la inhabilitación temporal señalada, y se ordenará el reintegro de los haberes cobrados durante el abandono.

Artículo cincuenta y tres.—Cuando un Maestro interino cese en el desempeño de su Escuela por causas no voluntarias sin haberla regentado por un tiempo mínimo de tres meses, volverá a la cabeza de la lista.

Artículo cincuenta y cuatro.—Bajo ningún pretexto se pueden extender nombramientos a favor de Maestros interinos, a partir del día primero de junio hasta el día treinta de agosto, salvo el caso de que accidentalmente se suspendan las vacaciones caniculares.

Artículo cincuenta y cinco.—Cuando existan Escuelas de niños vacantes y no haya aspirantes varones, se puede destinar a ellas a las aspirantes Maestras, pero únicamente en tanto se carezca de varón solicitante.

Artículo cincuenta y seis.—Durante el curso no se pueden entablar permutas entre Maestros interinos. Sí, en cambio, durante las vacaciones estivales, pero siempre entre permutantes del mismo sexo.

Estas mismas permutas durante la vacación estival pueden llevar a efecto los Maestros propietarios de zona no liberada entre sí y dentro de cada sexo, sin distinción de categorías ni escalafones. Las Secciones Administrativas diligenciarán unas y otras; y cuando estas últimas alcancen a dos provincias, se presentará la petición ante una de ellas, y ésta con su informe favorable, si procede la elevará a la otra para que diligencie el cambio de destino.

Artículo cincuenta y siete.—Mensualmente, cada Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas comunicará por telegrama circular a las restantes el número de aspirantes de cada sexo con que cuenta el promedio de nombramientos interinos que verificó durante el trimestre anterior. A la vista de estas circulares, las Comisiones harán una relación general del movimiento de interinidades en todas las provincias liberadas y la publicarán en su tablón de anuncios.

Los aspirantes todavía no nombrados pueden solicitar, en vista de aquella relación, que se autorice por su Comisión, el pase a las listas de otra provincia en donde considere el interesado que su colocación será más rápida. La Secretaría, recibida la instancia, lo remitirá con toda la documentación del interesado a la provincia que éste indique, publicándolo y

Concluirá

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JULIO DE 1938

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0'50 Ptas.	De 1 Pta.	De 1'50 Ptas.	De 2 Ptas.	De 2'50 Ptas.	De 3 Ptas.	De 3'50 Ptas.	De 4 Ptas.	De 4'50 Ptas.	De 5 Ptas.	De 5'50 Ptas.	De 6 Ptas.	De 6'50 Ptas.	De 7 Ptas.	De 7'50 Ptas.	De 8 Ptas.			
Allande		41	32	63	8	40	1	8		10							203	440,50	13.215
Aller	1	10	9	35	17	78	30	103	33	74	4	20	3	4			421	1.595,50	47.865
Amieva		32	17	4		2											55	71,50	2.145
Avilés		1	1	14	4	30	11	59	6	33	3	10		2			174	687,50	20.625
Bimenes				12	4	15	3	12		4							50	157,50	4.725
Boal		24	41	90	13	25		8		1							202	410,00	12.300
Cabrales	1	2	2	15	5	7	3	11	1	5		1					54	167,00	5.010
Cabranes	8	12	9	12	4	5	1	2								1	53	90,00	2.700
Candamo		4	11	11	7	6		3									42	90,00	2.700
Cangas del Narcea		22	101	136	52	41	4	16	1	2							375	791,00	23.730
Cangas de Onís		5	15	39	7	38		13		7							124	324,00	9.720
Caravia				3		4	1										8	21,05	645
Carreño			1		3	14	9	30	2	17		5		2		1	84	348,05	10.455
Caso				5	31	31	16	25	4	10		5					127	434,05	13.035
Castrillón		1	5	7	2	22		14		11		3		1		1	67	237,05	7.125
Castropol		13	16	46		18		2		1							96	196,00	5.880
Coaña		14	36	44	6	17		2		3							122	245,00	7.350
Colunga		16	24	37	13	30	8	20	5	10		2					165	441,00	13.230
Corvera		3	1	21		14		5									44	108,50	3.255
Cudillero		1	10	42	27	48	3	16		8		1		1		1	168	467,00	14.010
Degaña				20													20	40,00	1.200
El Franco		23	51	42	9	7	1										133	230,05	6.915
Gijón	2	17	9	20	5	234	1	369		175	1	52		17		12	914	3.673,00	110.190
Gozón		4	16	7	25	12	36	10	18		2	7		7	2	3	149	592,05	17.775
Grado	1	1	2	24	4	40	1	39		17		1		1		1	132	448,00	13.440
Grandas de Salime		53	27	7	4	2											93	123,05	3.705
Ibias		12	18	59	26	30											145	312,00	9.360
Illano	1	14	6	11	3	7	1	1									44	81,50	2.445
Illas	1	4	8	4				1									18	28,50	855
Langreo		1	3	14	8	101	10	177	3	129	1	39	3	21	1	16	527	2.299,50	68.985
Las Regueras	3	2	3	13	7	13	5	1		2							49	122,00	3.660
Laviana				6	1	38	2	82		56		19		3		2	209	894,05	26.835
Lena	2	8	13	22	7	48	3	62	2	28		10	1	8		4	218	796,00	23.880
Luarca		3	10	48	66	141	31	76	9	33	2	9		3		2	433	1.422,00	42.660
Llanera		1		15		21		8		3		1		2			51	161,00	4.830
Llanes		19	4	44	6	65	3	57	3	33	2	15		8	2	1	262	920,00	27.600
Mieres		3	3	7	16	66	14	180	18	112	13	60	7	27	2	17	545	2.486,05	74.595
Miranda		9	35	35	3												82	139,00	4.170
Morcín		2		8	1	5		2	1							1	20	56,00	1.680
Muros del Nalón			1	9		3		4		5							22	69,05	2.085
Nava		4	1	12	21	30	13	10	1	1		2				1	96	287,00	8.610
Navía		30	15	66	7	39	5	26	2	12		2					204	521,05	15.645
Noreña		5	2	7	1	13		4		1							33	84,05	2.535
Onís	1	2	5	13	3	9	2	6	1	1							43	111,00	3.330
Oviedo	2	12	2	10	7	334	4	313	1	201		60		14		9	969	3.861,00	115.830
Parres		2	6	19	23	46	20	55	5	35	3	2	1	2		1	220	789,00	23.670
Peñamellera Alta		15		38		13											66	130,00	3.900
Peñamellera Baja		1	14	42		14		1									72	152,00	4.560
Peso		4	5	21	6	5	3	1		2							47	108,00	3.240
Piloña		2	3	8	9	165	20	21	4	4							236	732,00	21.960
Ponga		11	28	42	23	5	2										111	216,05	6.495
Pravia	1	29	46	64	27	41	5	12	2	8							235	531,05	15.945
Proaza				20		13	1	1		1							36	91,05	2.745
Quirós		14	1	17		6		4		2		1					45	99,05	2.985
Ribadedeva		10	3	18	3	9		1									44	89,00	2.670
Ribadesella		1		25		16		13		4		3					62	189,00	5.670
Ribera de Arriba		2		4		7		2		1							16	44,00	1.320
Riosa		1	3	7	7	3	4	2									27	68,00	2.040
Salas				23	6	84		39		16							168	549,00	16.470
San Martín del Rey Aurelio		3	2	23	2	62	1	68		49		22	1	9		4	246	997,00	29.910
San Martín de Oscos		14	15	14	1	8		1									53	95,00	2.850
Santa Eulalia de Oscos		1	4	12	3	3		1									24	51,05	1.545
San Tirso de Abres		13	16	8	5												42	65,05	1.965
Santo Adriano				3		6		5		5							19	69,00	2.070
Sariego				12	2	9	1	1		2							27	73,05	2.205
Siero		10		133		207		59		15		5		2			431	1.252,00	37.560
Sobrescobio			1	2		4		1									8	21,50	645
Somiedo	6	19	3	36		23	1	1		1							90	180,00	5.400

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIO DE																TOTAL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL
	De 0'50 Ptas.	De 1 Pta.	De 1'50 Ptas.	De 2 Ptas.	De 2'50 Ptas.	De 3 Ptas.	De 3'50 Ptas.	De 4 Ptas.	De 4'50 Ptas.	De 5 Ptas.	De 5'50 Ptas.	De 6 Ptas.	De 6'50 Ptas.	De 7 Ptas.	De 7'50 Ptas.	De 8 Ptas.			
Soto del Barco.		4	11	55	8	33	1	8		2							122	295,00	8.850
Tapia de Casariego		8	22	30	22	10											92	186,00	5.580
Taramundi	1	38	7	7		1		1									55	70,00	2.100
Teverga		1		23	11	55		24		2							116	345,05	10.365
Tineo		8	123	228	54	15	2	1	1			1					433	850,00	25.500
Vegadeo		18	14	48	10	16	3										109	218,05	6.555
Villanueva de Oscos		6	7	13	2	1		1									30	54,05	1.635
Villaviciosa	5	15	21	50	52	67	17	46	1	19	1	8		1			304	891,05	26.745
Villayón	1	57	41	25		5											129	184,00	5.520
Yernes y Tameza			1	2		1	1	2									7	20,00	600
SUMAS	37	733	950	2.250	691	2.709	280	2.175	116	1.191	32	366	16	135	7	79	11.767	36.793,05	1.103.805
IMPORTE	18,5	733	1.425	4.500	1.727,5	8.127	980	8.700	522	5.955	176	2.196	104	945	52'50	632			

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Agosto de 1938.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE BELMONTE

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador don Ignacio Sanchez, en nombre de doña María de la Paz Luis Fernandez, casada con don Rogelio de Diego Gonzalez, vecinos de Salas, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se acordó admitir dicha demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento al demandado don César Fernandez Alvarez, mayor de edad, tablero, vecino que fué de Salas, y actualmente ausente en paradero ignorado, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Belmonte, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Licenciado.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Florentina Fernandez, vecina de Gillón, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Mo-

vimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Francisco Arias, vecino de Tebongo, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo Gonzalez.

—:—

## Anuncios no Oficiales

### BANCO DE GIJON

#### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Rosendo Garcia Gonzalez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 19.453, expedido el 6 de octubre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, al 5 por 100 en un título Serie B. número 41.954.

Resguardo número 20.243, expedido el 14 de mayo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones de la S. A. Fábrica de Mieres al 6 por 100, números 27.495 al 27.514.

Resguardo número 21.260, expedido el 13 de marzo de 1929, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 5 por 100 números 64.539/48, 86.460/69, 105.168/77.

Resguardo número 21.812, expedido el 11 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1929, en una Carpeta provisional Serie C. número 8.628.

Resguardo número 22.216, expedido el 10 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 45.000, en 90 Cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 5 por

100 Interprovincial, números 176.645/734.

Resguardo número 23.091, expedido el 28 de julio de 1930, comprensivo de pesetas nominales 80.000, en 160 Cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100, números 207.224/363.

Resguardo número 23.575, expedido el 27 de noviembre de 1930, comprensivo de pesetas nominales 50.000, en 100 Cédulas del Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100, números 56.618/717.

Resguardo número 25.829, expedido el 10 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 30.000, en 60 Cédulas de Crédito Local, 6 por 100 Interprovincial, números 112.243/302.

Resguardo número 27.175, expedido el 18 de enero de 1934, comprensivo de pesetas nominales 10.000, de Obligaciones del Tesoro, al 5 por 100, emisión 23 de octubre de 1933, en dos títulos Serie B. números 34.793/794.

Gijón, 17 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 14.041, expedido por esta Institución el día 4 de enero de 1937, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial